



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN.



**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
7 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
ACTA No. TEEM-SGA-020/2011**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las dieciocho horas del día siete de septiembre de dos mil once, con fundamento en el artículo 205 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho número 294, Colonia Chapultepec Oriente se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- (Golpe de martillo)
Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, da inicio la sesión pública convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos sírvase verificar la existencia del quórum para sesionar válidamente.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados a fin de verificar el quórum legal para sesionar, me permito realizar el pase de lista. ---

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Presente.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- Presente.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Presente.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Presente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Presente.-----

Presidente, me permito informarle que existe quórum legal para sesionar.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Olguín, sírvase someter a consideración de la Magistrada y de los Magistrados integrantes del Pleno el orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto, Señora y Señores Magistrados se ponen a su consideración los puntos del orden del día, previamente circulados y que fueron hechos de su conocimiento con la convocatoria de esta sesión.-----

Orden del día

1. *Pase de lista y comprobación del quórum legal.*
2. *Aprobación del orden del día.*
3. *Lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-016/2011 y TEEM-SGA-017/2011, de 29 de agosto de 2011, o en su caso, dispensa de las mismas.*

4. Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-016/2011 y TEEM-SGA-017/2011, de 29 de agosto de 2011.
5. Lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-018/2011 y TEEM-SGA-019/2011, de 1 de septiembre de 2011, o en su caso, dispensa de las mismas.
6. Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-018/2011 y TEEM-SGA-019/2011, de 1 de septiembre de 2011.
7. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-022/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.
8. Proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-019/2011, interpuesto por Efraín Everardo Cortés Ceja y otros, y aprobación en su caso.

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Señora Magistrada, Señores Magistrados, en votación económica se consulta si aprueban el orden del día. Quienes estén por la afirmativa.-----

Es aprobada por unanimidad de votos la propuesta del orden del día. Secretaria, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- El siguiente punto del orden del día es la lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-016/2011 y TEEM-SGA-017/2011, de 29 de agosto de 2011, o en su caso, dispensa de las mismas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados ¿alguna intervención?-----

Licenciada Olguín a votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta, si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-016/2011 y TEEM-SGA-017/2011, de 29 de agosto de 2011.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Conforme con la dispensa.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 16 y 17, de 29 de agosto del año en curso.-----

Secretaria General de Acuerdos, por favor continúe con el siguiente punto del orden del día. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-016/2011 y TEEM-SGA-017/2011, de 29 de agosto de 2011. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados ¿alguien desea hacer uso de la palabra? -----

Al no existir participación de la Magistrada ni de los Magistrados, Licenciada Olguín tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto. Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-016/2011 y TEEM-SGA-017/2011, de 29 de agosto de 2011. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la aprobación de las actas. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor. -----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la aprobación de ambas actas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sin objeciones. -----

Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Por tanto, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 16 y 17, de 29 de agosto de 2011. Secretaria por favor continúe con la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto, el siguiente punto del orden del día es la lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-018/2011 y TEEM-SGA-019/2011, de 1 de septiembre de 2011, o en su caso, dispensa de las mismas. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Magistrada, Magistrados ¿alguna participación? Al no haber manifestación alguna, Licenciada Olguín la votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-018/2011 y TEEM-SGA-019/2011, de 1 de septiembre de 2011. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Por la dispensa. -----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la dispensa de las actas. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- Por la dispensa.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor de la dispensa.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Conforme con la dispensa.-----

Señor Presidente me permito informarle que ha sido aprobada por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- En consecuencia, se aprueba la dispensa de lectura de las Actas de Sesión de Pleno números 18 y 19 de primero de septiembre del año que transcurre. Secretaria por favor continúe desahogando la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde a la aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-018/2011 y TEEM-SGA-019/2011, de 1 de septiembre de 2011.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Magistrada, Magistrados ¿alguna intervención? Licenciada Olguín a votación por favor.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban las Actas de Sesión de Pleno números TEEM-SGA-018/2011 y TEEM-SGA-019/2011, de 1 de septiembre de 2011.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor de la aprobación.-

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la aprobación de ambas actas.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Sin objeciones.-----

Señor Presidente me permito informarle que han sido aprobadas por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. Por tanto, se aprueban las Actas de Sesión de Pleno números 18 y 19 de primero de septiembre de 2011. Secretaria General de Acuerdos, continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-022/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, y aprobación en su caso.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Yolanda Camacho Ochoa, sírvase dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Buenas tardes, con su autorización Señor Presidente, Señora y Señores Magistrados dejo a su consideración el proyecto de cuenta TEEM-RAP-22/2011, en cumplimiento a la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pronunciada el 31 de agosto de 2011, dentro del expediente SUP-JRC-231/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra de la resolución de 19 de agosto del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial sancionador IEM-PES-02/2011.-

Como punto de partida, esta ponencia considera oportuno precisar la materia de la denuncia que dio origen al procedimiento especial sancionador mencionado, con el objeto de facilitar el análisis de los agravios.-

En ese sentido, de autos se advierte que el Partido de la Revolución Democrática presentó queja contra el Partido Acción Nacional, Luisa María Calderón Hinojosa y quien resulte responsable por las siguientes infracciones: a) actos anticipados de campaña, y b) distracción de recursos públicos para favorecer a la candidata del Partido Acción Nacional. Lo cual a juicio del denunciante, contraviene lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituyendo una afectación sustancial al principio de equidad en materia electoral.-

Estos hechos dieron origen al procedimiento especial sancionador IEM-PES-02/2011, que culminó con la resolución impugnada, en la cual se desestimó la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática.-

Sobre la base anterior y, para el análisis de los agravios, esta ponencia considera oportuno precisar que en el caso, se advierten diversas particularidades que conducen a analizar, en principio, el agravio relativo a la falta de exhaustividad en la investigación.-

Toda vez, que el planteamiento fundamental sobre el que descansa la presente inconformidad del recurrente, consiste en que la responsable no fue exhaustiva en la investigación de los hechos denunciados, no obstante encontrarse obligada a realizar todas las diligencias y actuaciones necesarias para constatar cada uno de los extremos de las conductas denunciadas.-

Particularmente, respecto de la asistencia de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa a diversos eventos, donde también participaron servidores públicos, por lo que la autoridad responsable pudo allegarse de elementos mínimos que le permitiera determinar la naturaleza de esos actos y, de ser el caso, si se emplearon recursos públicos.-

Al efecto dicho agravio se propone declarar fundado, puesto que de acuerdo con esta posición, si en el procedimiento especial sancionador se encuentra elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o infracción legal, la omisión de ejercicio de las facultades de investigación por parte de la autoridad instructora para esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, o su ejercicio incompleto, implica una infracción a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en término de lo previsto en los artículos 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.-

En el mismo sentido, se advierte que el Secretario General debió agotar los medios a su alcance para obtener los datos solicitados a la Unidad de Acceso a la Información y Comunicación Social, y así concluir con esa línea de investigación.-

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que aun cuando en la normativa específica, aplicable a los procedimientos especiales sancionadores, no se prevean reglas para la práctica de diligencias de investigación o plazos para su desahogo, ello no genera que la autoridad administrativa electoral carezca de atribuciones en ese sentido, por el contrario, esa falta de previsión lo que exige es una actuación que atienda a la naturaleza, objeto y efectos del procedimiento especial, el cual tiene un carácter sumario, para lo cual las diligencias deben practicarse en un plazo razonable, idóneo y proporcional, a fin de cumplir con el principio de expeditéz que rige dicho procedimiento. -----

Al no hacerlo así, es evidente que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la investigación, y por tanto, no estaba en condiciones para determinar válidamente lo concerniente a la comisión de los hechos denunciados.-----

En consecuencia, dadas las omisiones en el procedimiento en que se incurrió, se propone revocar la resolución impugnada, para el efecto de que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, lleve a cabo las diligencias necesarias, a fin de determinar la veracidad de los hechos denunciados, atendiendo especialmente a las señaladas en esta sentencia.-----

Es la cuenta Señora y Señores Magistrados.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada Camacho Ochoa. -----

Con la venia de la Señora Magistrada, de los Señores Magistrados, esta Presidencia considera conveniente expresar los siguientes razonamientos.-----

Primeramente, y es de destacarse, este órgano jurisdiccional de nueva cuenta como ya es una sana costumbre para nosotros, cumple cabal y oportunamente con la ejecutoria de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de 31 de agosto pasado, emitida dentro del juicio de revisión constitucional electoral 231 de 2011, y cumple decía yo, cabal y oportunamente, cabal porque se hace un trabajo exhaustivo como en todos los casos de las constancias que integran el expediente, se valoran las pruebas, se estudian los agravios y se toma una decisión siempre fundada en la Constitución y fundada en la ley, pero además, es oportuna porque la Sala Superior otorgó un plazo fatal, improrrogable de 6 días para que se emitiera una decisión por parte del Tribunal lo cual estamos haciendo en este momento.-----

Precisado lo anterior, esta Presidencia siempre ha externado un criterio fundamental tratándose de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral, criterio que creo que en este caso, tiene una particularidad mayor, su incidencia es más grande como lo voy a tratar de demostrar.-----

Para el estudio de los asuntos cuando se trate de la materia electoral y concretamente de los procedimientos administrativos, la autoridad responsable debe identificar; primero, identificar de manera clara y completa a partir de la denuncia y de los medios de prueba, los hechos materia de la investigación, pero además en un segundo momento, las faltas que directamente puedan advertirse de tales hechos, dos requisitos, y tres, los posibles sujetos responsables de cada una de ellas, a fin de estar en condiciones de cumplir, o de que la autoridad

administrativa electoral pueda cumplir en la mejor manera posible con su función, así como garantizar los derechos de las personas que lleguen a tener alguna injerencia.-----

Aspectos esos tres que ya destaque Magistrada, Magistrados, desde mi perspectiva no se cumple debidamente por parte del Instituto Electoral de Michoacán, lo anterior, dicho con reconocimiento pleno al profesionalismo de las Consejeras y de los Consejeros y la distinción es pertinente, porque a su vez permite que la autoridad administrativa electoral, elija las pruebas que considere esenciales o más importantes, desde luego, con observancia de los plazos previstos en la ley, no vamos a hacer a un lado los plazos que prevé la ley, todo con un único propósito, el esclarecimiento de los hechos denunciados.-----

Hagamos brevemente un poco de historia, el Partido de la Revolución Democrática presentó queja contra el Partido Acción Nacional, Luisa María Calderón Hinojosa y quien resulte responsable, por la comisión de los hechos concretos siguientes, y los voy a enumerar:-----

Primero. En su primer día de precampaña, 11 de junio, Luisa María Calderón Hinojosa se hizo acompañar por Juan Rafael Elvira Quezada, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales en una gira por los municipios de Uruapan, Ciudad Hidalgo y Apatzingán.-----

Dos. El 24 de julio, en el cierre de precampaña de Luisa María Calderón Hinojosa, se realizó un evento en el Palacio del Arte, aquí en esta ciudad en Morelia, donde participa nuevamente el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Juan Rafael Elvira Quezada.-----

Tres. El 2 de agosto, José Córdova Villalobos, Secretario de Salud, rindió su informe de actividades en la ciudad de Morelia, donde estuvo presente, en el presidium, también la candidata del Partido Acción Nacional y del Panal, Luisa María Calderón Hinojosa; y,-----

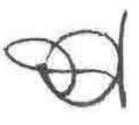
Cuatro. El 6 de agosto, en el municipio de Salvador Escalante se llevó a cabo el evento de inauguración de la Feria Nacional del Cobre, al cual asistió Luisa María Calderón Hinojosa, quien estuvo acompañada de Germán Tena Fernández, Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, Rafael Elvira Quezada, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Arturo Ramírez Pureco, Presidente Municipal. En concepto del partido denunciante, del Partido de la Revolución Democrática, los hechos descritos configuran dos clases de infracciones: actos anticipados de campaña, y distracción de recursos públicos para favorecer a la candidata del Partido Acción Nacional y del Panal, la comisión de estas irregularidades según se dice en la denuncia, contravienen lo dispuesto en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y constituyen una afectación sustancial al principio de equidad en materia electoral.-

Estos hechos dieron origen al procedimiento especial sancionador, que culminó precisamente con la resolución impugnada en la cual el Consejo General, desestima la queja presentada por el Partido de la Revolución Democrática.-----

Esa es la historia, el contexto histórico, los hechos concretos que se denuncian, los preceptos que se estiman violados y la afectación particular que dice el Partido, aduce el Partido de la Revolución Democrática, impacta en el actual proceso electoral.-----

A fin de determinar con mayor precisión cuál es el foco de atención de la controversia, es importante referir que el actor señala, que de las pruebas que acompañó a la denuncia, se generan indicios respecto de la asistencia de la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa a diversos eventos, en distintas fechas y lugares, donde también participaron servidores públicos, que el instituto político actor no denunció, necesariamente, a determinados servidores públicos, los menciona con posterioridad, se limita a establecer que en diferentes fechas, en distintos lugares, la candidata es acompañada por altos funcionarios del Gobierno Federal, y en el caso del Presidente Municipal de Salvador Escalante, bajo esa óptica, desde mi perspectiva, el Instituto Electoral de Michoacán pudo allegarse de elementos mínimos que le permitieran determinar precisamente la naturaleza de esos actos, y de ser el caso, si se emplearon o no recursos públicos. -----

 G.R.
Ahora bien, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha considerado que en el procedimiento especial sancionador, quien denuncie tiene la carga de aportar las pruebas conducentes para demostrar el hecho irregular de que se trate, sin embargo, ese mismo órgano jurisdiccional ha definido que la autoridad administrativa electoral no deba, en uso de sus facultades allegarse de mayores elementos de convicción para corroborar la veracidad de los hechos denunciados, para lo cual las diligencias que se practiquen deben ser en un plazo razonable, idóneo y proporcional a fin de cumplir con la expeditéz que caracteriza a estos procedimientos. -----


De ahí que en el proyecto que me permito someter a su consideración Magistrada, Magistrados, se sostenga que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, sí tiene facultades para realizar diligencias de investigación, por lo que no debe constreñirse a valorar las pruebas exhibidas o a recabar las que posean sus dependencias, sino que su quehacer implica realizar una verdadera investigación, con base en las facultades que la ley le otorga, para determinar la existencia de actos contrarios a la normativa electoral, cuestión que por cierto, es de orden público y de observancia general.-----


En el presente asunto, se advierte que con relación a cada uno de los hechos, los cuatro que ya me permití reseñar, se aportaron notas periodísticas y por lo que ve al evento de la Feria del Cobre, se acompañaron además diversas fotografías y una videograbación, lo cual en principio desde mi perspectiva, lo digo con mucho respeto, arroja indicios en el sentido de que como se señala en la denuncia, en distintas fechas se llevaron a cabo actos públicos, donde participó la candidata Luisa María Calderón Hinojosa, acompañada de diferentes servidores públicos.---


Sin embargo, no obstante esos indicios, el Secretario General no lleva a cabo diligencia alguna para corroborarlos, limitándose a requerir a la Unidad de Acceso a la Información y Comunicación Social del propio instituto, para que le remitiera los ejemplares de los diarios referidos por el denunciante, los que por cierto, no le fueron enviados, la inactividad del Secretario General para recabar elementos de prueba y agotar el requerimiento que formuló, desde mi perspectiva constituye una clara falta de exhaustividad en la investigación, lo que a su vez implica una infracción a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia en términos de lo previsto en los artículos 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 98, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.-----


Siguiendo este razonamiento respecto a los hechos denunciados, el Secretario General pudo realizar diversas diligencias, diligencias que en principio no implicaran molestia a los gobernados, o en su caso, que la molestia fuera mínima, como dirigir su investigación hacia bases de datos públicas, internet, o en su caso

a las dependencias en donde laboran las autoridades mencionadas en la denuncia, de igual manera el Secretario General pudo solicitar información a las dependencias señaladas respecto de, si en las fechas de realización de los hechos denunciados, los servidores públicos implicados se encontraban de comisión oficial, o bien, en actos personales, si las visitas al Estado de Michoacán obedecieron a hechos vinculados con sus cargos, si se les pagaron viáticos, etcétera.-----

Cualquiera de las diligencias anteriores podría revelar mayores indicios para comprobar los hechos denunciados, determinar si participaron otras personas, la naturaleza de los eventos públicos, o algún otro indicio que permitiera ir delimitando la investigación, al no hacerlo así, es evidente que la autoridad responsable no fue exhaustiva en la investigación, como se propone en el proyecto, y por tanto, no estaba en condiciones para determinar válidamente lo concerniente a la comisión de los hechos denunciados.-----

Finalmente, en el proyecto se hace una precisión, desde mi punto de vista importante, en el sentido de que las anteriores consideraciones que expongo en este momento, que obviamente obran en el proyecto de sentencia, ponen de relieve que si durante el desahogo de la investigación, o una vez que ésta se haya agotado, el Secretario General advierte la probable participación de personas diversas a las señaladas en el escrito inicial de denuncia, deberá emplazarlas al procedimiento precisamente para respetar su derecho de audiencia.-----

En este sentido, Señora Magistrada, Señores Magistrados, me permito poner a su consideración el proyecto de sentencia. Magistrada con todo gusto.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente, brevemente sólo quiero adelantar que votaré a favor del proyecto que se somete a consideración de este Pleno, porque comparto todas y cada una de las razones que se dan en el mismo y que se ha dado cuenta en este momento.-----

Sin duda, se trata de un proyecto en el que se ha hecho un análisis, no sólo cuidadoso y preciso, sino además exhaustivo de todos y cada uno de los agravios que se hacen valer y se concluye, como ya se señalaba en la procedencia de la falta de exhaustividad en la investigación, y coincido plenamente porque basta leer la resolución impugnada, para advertir precisamente que el sentido de la decisión del Instituto Electoral derivó precisamente de la consideración relativa a que no existían elementos suficientes que acreditaran las faltas denunciadas, obviamente a las notas periodísticas se les da valor de indicio, y se desestiman tanto las fotografías, como el video que se exhibió.-----

Por lo tanto, y advirtiendo que efectivamente la autoridad una vez que tuvo conocimiento de los hechos se limitó a requerir al área de Comunicación Social del propio instituto, para que exhibiera las notas correspondientes, y que pese a que hizo ese requerimiento, como también ya se señalaba, ni siquiera le fueron exhibidas esas documentales y tampoco insistió el Secretario, mucho menos se requirió a otras instancias que pudieran haber aportado algún elemento adicional que llevara a la resolución de la queja, o de la denuncia planteada.-----

Por esa razón, y siendo evidente que no se agotó, o que no se llevó a cabo una investigación exhaustiva, comparto en todas y cada una de las razones que se dan en el proyecto y por supuesto el sentido. Muchas gracias Presidente.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrada. ¿Alguna otra participación?-----

Al no haber más intervenciones por parte de la Señora Magistrada ni de los Señores Magistrados, Licenciada Olgún por favor, tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-022/2011, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática. -----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Con el proyecto en sus términos.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Por la afirmativa.-

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Es mi proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. En consecuencia en el recurso de apelación 22 de 2011, se resuelve: -----

ÚNICO. Se **revoca** la resolución de 19 de agosto del año en curso, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, en el procedimiento especial sancionador 2 de 2011, para los efectos precisados en la parte *in fine* del considerando quinto de la sentencia. -----

Secretaria General de Acuerdos, continúe con el siguiente punto del orden del día.-----

SECRETARIA GENERAL DEL ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, el siguiente punto del orden del día corresponde al proyecto de sentencia del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-019/2011, interpuesto por Efraín Everardo Cortés Ceja y otros, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Secretaria Martha Margarita García Rodríguez, sírvase dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a cargo del Magistrado Jorge Alberto Zamacona Madrigal. -----

SECRETARIA INSTRUCTORA Y PROYECTISTA.- Con su venia Magistrado Presidente, Señora y Señores Magistrados.-----

Doy cuenta a ustedes con el proyecto de sentencia relativo al recurso de apelación TEEM-RAP-019/2011, promovido por su propio derecho por los ciudadanos Efraín Everardo Cortés Ceja y otros, en cuanto solicitantes a ocupar los diferentes cargos de los Consejos Municipales Electorales en Michoacán para el proceso electoral ordinario del año 2011, en contra del: -----

1.- Primer acto concreto de aplicación del punto 10 de los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Michoacán,

aprobados por el Consejo General de dicho instituto el día 17 de mayo del año 2011. -----

2.- El Acuerdo emitido en la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Michoacán, de data 27 de junio del año en curso, en el que se aprueba la integración de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral del año 2011. -----

De la lectura de las demandas presentadas por los actores, se advierte que en sus agravios solamente varía el nombre del actor, el cargo al que aspiraban ocupar y el Consejo Municipal en el que pretendían ser designados, por lo que en su estudio se realizó de manera conjunta, clasificando los motivos de disenso en dos:

1.- Violación al artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con instrumentos internacionales. -----

2.- La falta de fundamentación y motivación del Acuerdo de Aprobación de la Integración de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral del año 2011. -----

Respecto al agravio identificado con el número 1, cabe señalar que los 22 actores impugnan el primer acto concreto de aplicación del punto 10 de los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, aprobados por el Consejo General de dicho instituto, misma aplicación que se actualizó con la aprobación del Acuerdo de Integración de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán para el proceso electoral del año 2011.-----

Y contra ello hacen valer la inconstitucionalidad y la ilegalidad del punto 10 de los citados lineamientos, así como la transgresión a instrumentos internacionales, no obstante lo anterior y en atención a que este órgano jurisdiccional es un tribunal de legalidad, se procede a abordar la legalidad del punto 10 de los citados lineamientos, resultando importante precisar, que específicamente los actores sostienen que el punto 10 de los referidos lineamientos es lesivo a su derecho fundamental de acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad, al no sujetarse el mismo al principio de legalidad, debido a que prevé que para ser parte de un Consejo Municipal es necesario no haber sido objetado por la mayoría de los partidos políticos, requisito que aseguran los promoventes no se encuentra previsto en el artículo 127, en correlación con el numeral 130, del Código Electoral del Estado de Michoacán, ni en la convocatoria para participar como Consejero Electoral emitida por el Instituto Electoral de Michoacán, el 25 de mayo del año 2011.-----

Se propone calificar dicho agravio como fundado en atención a las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Primero, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, establece que: "todas las personas son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna que atente contra su dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Asimismo, el artículo 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, contiene el derecho de los ciudadanos a: "desempeñar cualquier empleo, cargo o función del Estado o los Ayuntamientos, cuando se reúnan las condiciones que exija la ley para cada caso", condiciones que trasladándonos al caso que nos ocupan, se hacen consistir en los requisitos legales, exigidos en el multicitado artículo 127, en correlación con el numeral 130,

del Código Electoral del Estado, y en la primera base de la Convocatoria lanzada para participar como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Michoacán. - - -

Debe tenerse presente que las normas reglamentarias dan congruencia a la legislación general, sin embargo, éstas no pueden introducir requisitos que tengan como resultado la restricción de un derecho humano, si bien, es facultad del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán expedir disposiciones generales que tengan por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando a detalle sus normas, ésta no puede excederse en el alcance a sus mandatos, contrariarse o alterar sus disposiciones por ser precisamente la Ley su medida y justificación. -----

Por tanto, el requisito negativo exigido en el punto 10 de los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, al permitir a los partidos políticos objetar o limitar el derecho de los ciudadanos a acceder a un cargo público de funcionario electoral, excede la facultad reglamentaria del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, porque introduce un requisito que contradice una disposición expresa de la legislación electoral. -----

Aunado a ello, cabe destacar que para ser Consejero Electoral Estatal no se exige como requisito el no haber sido objetado por la mayoría de los partidos políticos participantes en el proceso electoral en cuestión, por ende resulta contrario a derecho que dicho requisito sea puesto como base para los ciudadanos que integrarán los Consejos Electorales Municipales en este proceso electoral ordinario del año 2011, infringiendo así el principio de igualdad jurídica.-----

En consecuencia, se propone inaplicar de manera específica por lo que ve a los 22 actores del presente recurso de apelación, las porciones normativas contenidas en el párrafo primero, última parte, y párrafo tercero del punto 10 de los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán aprobados por el Consejo General, con fecha 17 de mayo del año 2011. -----

Por tanto, al resultar fundado el señalado motivo de inconformidad y una vez declarada inaplicación para el caso indicado de las personas precisadas en el punto 10 de los referidos lineamientos, es innecesario el estudio del agravio restante.-----

Ahora bien, con la finalidad de garantizar una justicia pronta y expedita, este Tribunal Electoral con plenitud de jurisdicción, resuelve de manera definitiva si procede ordenar la inclusión y aprobación de los 22 actores del presente recurso de apelación a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán para este proceso electoral ordinario, para ello a efecto de determinar si los actores cumplieron los requisitos para ser Consejero Electoral Municipal establecidos en el artículo 127, en correlación con el numeral 130, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en el proyecto que se somete a su consideración, se tomó en cuenta las pruebas aportadas por las partes y las obtenidas a partir de diversos requerimientos, el hecho de que los nombres de los actores fueron listados en las primeras propuestas de acuerdo de integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, los informes circunstanciados rendidos por la autoridad responsable y el considerando 15 de la propuesta de integración de los Consejos aprobado el 27 de junio del año 2011, documentos de los que se desprende que efectivamente los promoventes cumplieron los requisitos previstos en el Código en comento. -----

Ahora bien, por lo que ve a las opiniones de los partidos políticos respecto de los actores, cabe decirse que luego de la inaplicación en cita, éstas no resultan vinculantes, empero lo anterior con plenitud de jurisdicción, esta ponencia realizó una acuciosa revisión de las opiniones realizadas por los diversos partidos políticos, de la que advirtió que en ningún caso las impugnaciones fueron acreditadas con pruebas idóneas, como lo era la obligación de éstos, al tenor del reparto de la carga de la prueba *onus probandi* establecido en el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. -----

Corolario a lo anterior, lo que se propone es que se ordene a la autoridad responsable que partiendo de que los 22 actores del presente recurso de apelación cubren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para desempeñar los cargos que pretenden, debidamente fundando y motivado determine qué ciudadanos han de ocupar dichas posiciones, con lo cual se cumple la garantía de audiencia prevista en nuestra Constitución Federal, lo cual debería efectuarse en la siguiente Sesión de Consejo que lleva a cabo la responsable la que deberá verificarse en un breve término, debiendo notificar en cada caso, la autoridad responsable a este Tribunal Electoral, el debido cumplimiento de este mandato, o en su caso, la causa justificada para no cumplimentar este veredicto. -----

Finalmente, esta ponencia propone resolver: -----

ÚNICO.- Se **modifica** el Acuerdo de Aprobación de la integración de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral del año 2011, en términos de lo establecido en la parte *in fine* de considerando quinto de esta sentencia.-----

Es cuanto Señora y Señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Licenciada García Rodríguez. Magistrada, Magistrados, a su consideración el proyecto de sentencia. Con mucho gusto Magistrado Zamacona Madrigal. -----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- Gracias Presidente. Considero importante hacer uso de la palabra y anunciaría que mi participación la haría en dos aspectos, o bajo dos cuestiones fundamentales. -----

Punto número uno. Creo importante señalar que referente al proyecto, que oportunamente se circuló a los miembros de este Pleno, hay una precisión interesante que resaltar en este momento y es precisamente por lo que refiere a los efectos de la sentencia, que en su caso, dictara o tuviera a bien aprobar este Tribunal Electoral. -----

Se hace una precisión, una pequeña modificación en el sentido de que lo que procede, y así está propuesto a su consideración, lo que procede es ordenar al Instituto Electoral de Michoacán, que partiendo del hecho de que en plenitud de jurisdicción este Tribunal, en su caso, determinó que los 22 promoventes del recurso de apelación cubren cabalmente con los requisitos exigidos por el artículo 127, en relación con el artículo 130, del Código Electoral del Estado, y toda vez que en el propio proyecto sometido a su consideración se propone la inaplicación, para el caso concreto, de las porciones contenidas en el punto 10 de los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, que bajo esas premisas y a la brevedad, el Instituto Electoral determine cuáles de estos 22 individuos han de ocupar la posición en los órganos desconcentrados para la que fueron propuestos en la primera, vélgase la

redundancia, en la primera propuesta presentada por la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán. -----

Para lo cual, se propone que se haga una ponderación de los perfiles, tanto de los 22 impugnantes como de los 22 funcionarios que actualmente se encuentran como parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, y los cuales en un eventual caso, serían sustituidos por estos 22 individuos que se acercaron a este Tribunal a pedir que se impartiera justicia. De forma tal que después de esa ponderación objetiva que haga el Instituto Electoral, tendrá que resolver cuáles de estas personas ocuparán esos lugares, lo cual obviamente se propone en el proyecto que se tiene que hacer a la brevedad y debidamente fundada y motivada.-----

Sentada la anterior precisión, por lo que refiere al fondo del asunto, creo que el fondo del asunto merece también una mención especial, a lo largo de las casi dos décadas de vida de este Tribunal y pocos menos años de vida del Instituto Electoral de Michoacán, no se había dado propiamente una impugnación de esta naturaleza, es decir, no habíamos tenido ciudadanos que vinieran a este Tribunal a pedir justicia, por considerar que se les había violado su derecho a formar parte de algún órgano desconcentrado del Instituto Electoral de Michoacán, de forma tal, que el caso a estudio que dicho sea de paso, está conformado por más de 15,000 fojas, reviste una importancia peculiar y considero, que para el caso de que este Pleno tenga a bien aprobar el proyecto que está sometido a su consideración, una vez más estaría dando señales de ser un Tribunal progresista y de ser un Tribunal comprometido con la protección e incluso con la expansión de los Derechos Humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se ven reflejados y reproducidos de alguna forma en la constitución particular del Estado de Michoacán.-----

Esto en virtud de que los promoventes de los recursos de apelación, llegaron a este Tribunal, válgaseme la expresión, doliéndose de que se les había aplicado el punto 10 de los lineamientos para la integración de los órganos desconcentrados que consideraban que era un lineamiento que tenía una serie de requisitos que superaban los requisitos exigidos por el Código, por un lado, y que esto había traído como consecuencia el hecho de que después de haber sido impugnados por partidos políticos, la Presidenta del Instituto Electoral de Michoacán, ya no los tomara en consideración para la propuesta definitiva que se sometió a consideración del Consejo General del Instituto y que fue aprobado.-----

De forma tal, que considero que en el proyecto que se somete respetuosamente a su consideración, este Tribunal estaría cubriendo, cumpliendo cabalmente con lo mandatado por la Constitución y con lo mandatado por nuestra legislación en general.-----

Es cuanto Señor Presidente, muchas gracias.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias a usted Magistrado Zamacona Madrigal ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Con mucho gusto Magistrada.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- Gracias Presidente. También en este caso debo adelantar que comparto el sentido de la resolución, me parece que los efectos que se establecen en el proyecto que se ha dado cuenta y que se ha expuesto además por el Magistrado Zamacona Madrigal son los correctos, tomando en consideración que a estas alturas obviamente que los órganos desconcentrados del Instituto Electoral están en funciones, están

debidamente integrados y que obviamente también la resolución que en todo caso se emitiera por este Tribunal, pues vendría a afectar los derechos ya adquiridos o que están ejerciendo en este momento los funcionarios a quienes designó el Consejo General. En ese sentido, insisto, comparto los efectos que se proponen para el proyecto sometido a consideración de este Pleno y en su momento votaría a favor.-----


 Yo creo que este Tribunal se ha caracterizado no sólo por ser un Tribunal vanguardista, como se ha señalado, sino un Tribunal además garantista y un Tribunal que ha ido siempre adelante con criterios novedosos, con criterios que insisto, vengan a ser más protectores, en este caso, de los derechos fundamentales. En el caso particular, como ya se mencionaba, uno de los agravios y que es el que se analiza en el proyecto, consiste en la violación a un principio básico como es el principio de igualdad, toda vez que los impugnantes consideran que indebidamente se les aplicó el numeral 10 de los lineamientos para integrar los órganos desconcentrados en el que se establecen requisitos adicionales a los que prevé la normativa electoral para acceder al cargo de ya sea de Presidente, Secretario o algún otro cargo de los órganos desconcentrados, y considero que la decisión que se asume por este Tribunal es perfectamente acorde a lo que ha señalado incluso la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que todos los jueces del país, tienen obviamente entre otras atribuciones, la de desaplicar las normas que infrinjan la Constitución Federal y los tratados internacionales, cuando se involucre derechos fundamentales, como es en el caso, y concretamente lo que debe hacer en este supuesto, ha dicho la Corte, es desaplicar la norma al caso concreto.-----

 Por lo tanto, si los lineamientos que ya se han mencionado, contravienen no sólo la normativa electoral, sino la propia Constitución local, considero que debe, como se hace en el proyecto, inaplicarse al caso concreto y por supuesto que esto trae como consecuencia que los actores tengan la posibilidad de acceder al cargo al que aspiraban.-----

 Por supuesto esto lo tendrá que hacer el Consejo General una vez que advirtiéndolo, como se advierte del propio proyecto, que se reúnen los requisitos que establece el Código Electoral, verifique cuál o quiénes de los actores, o los que están en funciones tienen el mejor perfil para ocupar los cargos correspondientes, en ese sentido, insisto, anuncio que votaré a favor, muchas gracias Presidente. --

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias Magistrada, ¿alguna otra participación? Con la venia de la Magistrada y de los Magistrados, me gustaría agregar algunas breves consideraciones.-----

 La primera de ellas, curiosamente es muy similar a lo expresado por el Magistrado ponente, y que quede constancia que no nos pusimos de acuerdo en ese sentido, pero coincidimos en un punto esencial, este asunto confirma que en el actual proceso electoral, la Magistrada y los Magistrados que integramos este órgano jurisdiccional, nos hemos topado, si me permiten la expresión, o nos hemos encontrado con temas inéditos y de una complejidad especial, porque efectivamente como lo señala el Magistrado ponente Zamacona Madrigal, es la primera ocasión en que un número importante de ciudadanas y de ciudadanos, acuden a este órgano jurisdiccional para se analice su derecho para formar parte de los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Michoacán, y yo creo que tomamos plena conciencia de la importancia del tema, tanto la Magistrada como cada uno de los Magistrados que integramos este órgano superior de decisión.-----

En el proyecto además, creo con acierto, se realiza un test de legalidad, el cual nos lleva a que se proponga inaplicar una porción normativa que, yo comparto esa posición, indebidamente pretendía adicionar un requisito para que una ciudadana o un ciudadano, pudiese integrar o pudiese formar parte de un órgano desconcentrado del instituto, y ese requisito adicional no encontraba sustento ni en la Constitución ni en la Ley, pero además con plenitud de jurisdicción, que eso es algo también que debe destacarse, se analizan todos y cada uno de los requisitos que prevé la normativa electoral para poder ocupar un cargo precisamente en los Consejos Municipales.-----

Finalmente, no puedo tampoco dejar de compartir la idea de los efectos que se proponen en el proyecto de sentencia, y también señalar, expresar que éstos resultan relevantes, voy a tratar de decir porqué; primero porque se da certeza, y eso es importante, un Tribunal como este, tiene que dar certeza en las distintas etapas de los comicios, de estos comicios, se da certeza por lo que corresponde al derecho de las ciudadanas y de los ciudadanos, pero además, también se da certeza al Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la integración de sus órganos desconcentrados, y es que no debemos olvidar que el procedimiento de designación de los consejeros implica o implicó toda una evaluación, donde incluso se tomaron factores como el desarrollo o la instrucción académica de quienes participaron, por eso, tanto en la intervención del Magistrado Zamacona Madrigal como en el proyecto de sentencia se advierte el hecho de que los actores reúnan los requisitos legales, no implica necesariamente que tengan una mejor evaluación para ocupar el cargo, sino que en todo caso, deberá ser el Consejo General quien pondere esa circunstancia y al analizar, al evaluar esa circunstancia permitirá que no se afecte en modo alguno la garantía de audiencia de quienes actualmente ocupan un cargo, ahí también se ve reflejado el carácter y la vocación garantista de quienes integramos este órgano jurisdiccional, no por proteger un derecho de una ciudadana o de un ciudadano, vamos a desproteger otro derecho fundamental como es el que sea debidamente oído y vencido en un juicio.-----

¿Alguien más desea participar? Agotadas las intervenciones Licenciada Olguín tome la votación.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Señora y Señores Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de resolución del recurso de apelación identificado con la clave TEEM-RAP-019/2011, interpuesto por Efraín Everardo Cortés Ceja y otros.-----

MAGISTRADA MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ.- A favor.-----

MAGISTRADO FERNANDO GONZÁLEZ CENDEJAS.- A favor en sus términos. -

MAGISTRADO ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA.- A favor del proyecto.-----

MAGISTRADO JORGE ALBERTO ZAMACONA MADRIGAL.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Con el proyecto.-----

Señor Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos el proyecto de sentencia con el que se ha dado cuenta.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- Muchas gracias. En consecuencia, en el recurso de apelación 19 de 2011, se resuelve:-----

ÚNICO. Se **modifica** el acuerdo de aprobación de la integración de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Michoacán, para el proceso electoral del año 2011, en los términos establecidos en la parte final de considerando quinto de la ejecutoria. -----

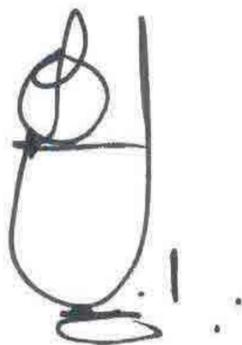
Secretaria continúe desahogando la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrado Presidente, me permito informarle que han sido agotados los puntos del orden del día aprobados para esta sesión.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JAIME DEL RÍO SALCEDO.- No existiendo más asuntos que tratar, se declara cerrada la sesión pública. Buenas tardes tengan todas y todos y muchas gracias. **(Golpe de Martillo)** -----

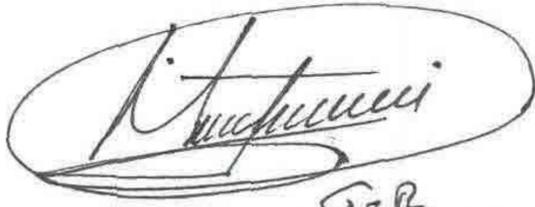
Se declaró concluida la sesión, siendo las diecinueve horas doce minutos, del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 212-bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta, la cual consta de dieciocho fojas, para los efectos legales procedentes, firman al margen y al calce la Magistrada María de Jesús García Ramírez, los Magistrados Fernando González Cendejas, Alejandro Sánchez García, Jorge Alberto Zamacona Madrigal y Jaime del Río Salcedo en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, quien autoriza y da fe -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JAIME DEL RÍO SALCEDO

MAGISTRADA



**MARÍA DE JESÚS GARCÍA
RAMÍREZ**

MAGISTRADO



**FERNANDO GONZÁLEZ
CENDEJAS**

MAGISTRADO



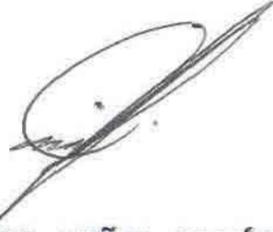
ALEJANDRO SÁNCHEZ GARCÍA

MAGISTRADO



**JORGE ALBERTO ZAMACONA
MADRIGAL**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



MARÍA TERESA DEL NIÑO JESÚS OLGUÍN PÉREZ

La suscrita Licenciada María Teresa del Niño Jesús Olguín Pérez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente foja, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM/SGA-020/2011, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 7 siete de septiembre de 2011 dos mil once, y que consta de dieciocho fojas incluida la presente. Doy fe.-----